



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 18 de Octubre de 2016 (publicado en el BOP nº249 de 3 de noviembre de 2016), por el que se aprueba inicialmente la modificación del “Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga”, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, estima necesario actualizar el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento para incorporar la regulación al mismo sobre Protocolo para los actos oficiales que se realicen.

Así, el Reglamento pasará a denominarse Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo.

Se establecerá un Título Preliminar, que regulará las Disposiciones Generales, un Título Primero, que regulará los Honores y Distinciones, dividido por Capítulos como venían dispuestos hasta ahora. Ambos Títulos (artículos 1 a 30) mantendrán íntegra su regulación actual, sin modificación alguna.

A estos Títulos se añadirá un Título Segundo para regular las cuestiones de Protocolo.

#### ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.

Se aprueba la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones, que pasará a denominarse Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo, que quedará regulado como se recoge a continuación:

### REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga estima necesario disponer de la regulación





oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad, que sean realizados por personas físicas o jurídicas, de forma que se reconozcan esos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de ese reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la igualdad, el esfuerzo, el amor a la tierra, el dar a conocer nuestro pueblo más allá de nuestras fronteras, etc. Así como a quienes se hubieren distinguido por sus acciones o comportamientos meritorios o por servicios relevantes prestados a la localidad.

Los títulos y distinciones que conceda el Ayuntamiento son solamente honoríficos, por lo que no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija, para el trámite de las distinciones el oportuno expediente y una propuesta que, en alguno de los honores, deberá ser aceptada por un mínimo de dos tercios de los concejales asistentes a la sesión plenaria.

Así mismo, es necesario regular unas normas básicas de Protocolo para actos oficiales de los que participe el Ayuntamiento.

## TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.–Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento Especial.

### Artículo 2.– Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

Título de hijo/a predilecto/a. Título de hijo/a adoptivo/a. Medalla del municipio. Título de Vecino/a de Pro de Cabezón de Pisuerga. Concesión simbólica de la Llave del Municipio. Firma en el Libro de Honor del Ayuntamiento. Nomenclaturas de edificios, instituciones educativas, vías y plazas públicas. Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad última, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo. En el caso de la concesión de nomenclaturas de edificios, instituciones educativas, vías y plazas públicas que no tenga carácter honorífico, no se seguirá el procedimiento previsto en este Reglamento.

### Artículo 3 .– Los nombramientos.

1.–Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en





el vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

2.–La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento. En ningún caso podrán concederse los honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento a personas físicas bien de la Administración Europea, Central, Autonómica o Local mientras se hallen en el ejercicio de su cargo, con la excepción de la firma en el Libro de Honor. Esta restricción terminará cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha en que cesaron en el desempeño de cualquier cargo.

3.–Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## TÍTULO PRIMERO. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

### CAPÍTULO I.–DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 4.–Descripción de los merecimiento del título de Hijo/a Predilecto/a.

1.–El título de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades o circunstancias singulares relevantes o haya destacado de forma notable por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio de Cabezón de Pisuerga o para la provincia de Valladolid, que justifiquen su concesión.

2.–La concesión de esta distinción se llevará a cabo por el Pleno Municipal, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes a la sesión.

Artículo 5.–Título de Hijo/a Adoptivo/a.

1.–El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de hijo/a predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio de Cabezón de Pisuerga pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial, y prolongado en el tiempo, con la localidad y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

2.–La concesión de esta distinción se llevará a cabo por el Pleno Municipal, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes a la sesión.

Artículo 6.–Concesión a título póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente referidos. En este caso, no computará para la restricción que se establece en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 7.–Número y duración de los títulos.

1.–Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Cabezón de Pisuerga, tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados, cinco honores para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso





muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria por unanimidad de los presentes en dicha sesión.

2.–Ninguna Corporación podrá otorgar durante el período de su mandato más de dos galardones en las categorías de hijo/a adoptivo/a e/o hijo/a predilecto/a.

Artículo 8.–Entrega de la distinción.

Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá el nombre de la persona y la inscripción “Hijo/a Predilecto/a de Cabezón de Pisuerga” o bien “Hijo/a Adoptivo/a de Cabezón de Pisuerga”, así como el escudo del municipio.

Se podrá entregar en una caja de madera, también ésta con el escudo del municipio.

Junto con ella se entregará un diploma acreditativo de la misma, en formato de pergamino artístico, firmado por el Alcalde, en el que, someramente, se indique el motivo de esta alta distinción.

## CAPÍTULO II.–DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO

Artículo 9 .– Descripción de los merecimientos para la concesión de la medalla.

1º. La medalla de Cabezón de Pisuerga, se otorgará a las personas físicas o personas jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedores de ella por haberse distinguido por sus acciones y servicios en beneficio de la localidad o por la difusión de la misma.

2º. La concesión de esta distinción se llevará a cabo por el Pleno Municipal, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes a la sesión.

Artículo 10. Concesión a título póstumo.

La medalla podrá concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados. En este caso, no computará para la restricción que se establece en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11. Número de medallas.

El número máximo de medallas que se puedan conceder en cada mandato electoral, será de tres, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción. En ningún caso podrá exceder de siete el número de personas, físicas y/o jurídicas, que se encuentren en posesión de la medalla, simultáneamente.

Artículo 12. Características de las medallas.

1.–En el caso de personas físicas, la medalla tendrá las siguientes características:

Seguirá el modelo oficial del escudo del municipio y el nombre del galardonado. Se podrá entregar en una caja de madera, también ésta con el escudo del municipio. Junto con ella se entregará un diploma acreditativo de la misma, en el que, someramente, se indique el motivo de la distinción.

2.–En el caso de personas jurídicas, la medalla tendrá la forma de placa,





manteniéndose el resto de características.

## CAPÍTULO III.–DE LOS VECINOS/AS DE PR

Artículo 13.–Descripción de los merecimientos para la concesión de la distinción.

1.–El título de Vecino/a de Pro, podrán ostentarlo aquellas personas físicas o jurídicas que evidencien veinticinco años de laboriosidad continuada, dignidad de conducta y dedicación generosa en el ámbito local de Cabezón de Pisuerga o que con su actividad prolongada en el tiempo, hayan exaltando los valores tradicionales de Cabezón de Pisuerga, proyectándoles a nivel local, provincial, regional, nacional o internacional.

2.–La concesión de esta distinción se llevará a cabo por el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 14.–Número de distinciones.

El número de nombramientos de esta distinción que se puedan conceder en cada mandato electoral, no tendrá un máximo.

Artículo 15.–Características de la distinción.

Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá el nombre del distinguido, y la inscripción “Vecino/a de Pro de Cabezón de Pisuerga”.

Junto con ella se entregará un diploma acreditativo de la misma, en el que, someramente, se indique el motivo de la distinción.

## CAPÍTULO IV.–DE LA LLAVE DE CABEZÓN DE PISUERGA

Artículo 16.–Descripción de los merecimientos para la concesión de la distinción.

1.–Cuando se produzca la visita de alguna personalidad de rango extraordinario cuya presencia honre a Cabezón de Pisuerga, será recibida por la Corporación Municipal o miembros de la misma que se designen, y, siempre que así se considere procedente, a los/las visitantes se les hará entrega simbólica de la Llave de Cabezón de Pisuerga.

La Alcaldía convocará, al menos, a los portavoces de todos los grupos políticos municipales.

2.–La competencia para la entrega será facultativa de la Alcaldía, una vez oída la Junta de Portavoces.

3.–Así mismo se producirá la entrega simbólica de la Llave de Cabezón de Pisuerga cuando el visitante sea el representante de cualquier municipio hermanado y la visita sea oficial.

## CAPÍTULO V.–NOMENCLATURA Y DEDICACIÓN DE EDIFICIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17.–Descripción de los merecimientos para la dedicación de edificios, instituciones educativas, vías y espacios públicos.

1.–El Ayuntamiento podrá honrar a personas, entidades y hechos relevantes





mediante la nomenclatura de edificios, instituciones educativas, vías y espacios públicos, haciéndolos perdurar, de esta forma, en la memoria de los vecinos.

También podrán colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos, esculturas y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, entidades, cosas o hechos de trascendental importancia para el municipio.

2.–Cuando la dedicación se refiera a personas, vivas o a título póstumo, y a entidades, deberá llevarse a cabo con aquéllas que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor de Cabezón de Pisuerga.

3.–Previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la concesión de esta distinción se llevará a cabo por la Junta de Gobierno Local, por mayoría, en caso de que existiere dicho órgano. Si no existiere, la competencia será del Pleno.

Artículo 18.–Cambios de denominación.

Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación o de dedicación en edificios, vías o espacios públicos salvo cuando el nombre o denominación anterior, a juicio de la Corporación, debidamente motivado, carezca de significación material o afectiva para el municipio, o que, aun teniéndola, sea de menor significación que la del/la o los/as homenajeados/as.

Artículo 19.–Protocolo.

Al acto material de dedicación o inauguración, que será presidido por el Alcalde, habrá de invitarse, y colocar en lugar de honor, al homenajead/a o a sus familiares o descendientes en el caso de tratarse de personas ya fallecidas.

Cuando el destinatario del honor fuera una entidad, el tratamiento anterior se le otorgará al representante de la misma.

## CAPÍTULO VI.–DEL LIBRO DE HONOR

Artículo 20.–Del Libro de Honor.

1.–El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Honor en el que plasmarán su firma cuantos reciban distinciones municipales, las autoridades y personalidades que visiten el municipio y los alcaldes y concejales que cesen en su cargo y dejen el Ayuntamiento.

En sus páginas se consignará el número de orden, el nombre de la persona galardonada, las circunstancias que en ella concurren, los méritos que han motivado la distinción y la fecha de concesión. Cuando el firmante fuere una autoridad, además del nombre y cargo de la misma, la fecha de la visita. En el caso de alcaldes y concejales cesantes, aparecerá su nombre y las fechas de inicio y final de su mandato.

Los firmantes en el Libro de Honor podrán escribir una dedicatoria si así lo desean.

2.–El citado Libro, cuya apertura, y en su caso cierre, será diligenciada por la Secretaría del Ayuntamiento, quedará depositado en la Alcaldía, que velará por su conservación.





## CAPÍTULO VII.–PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 21.–Normativa del procedimiento previo.

1.–La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento, con excepción de las prevista en el Capítulo VII, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen dicha concesión, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

2.–Para el otorgamiento de distinciones previstas en este reglamento, se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución, después de presentada la correspondiente iniciativa.

Artículo 22.–Iniciativa.

1.–La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones se podrá ejercitar por:

- a) El/la Alcalde/sa.
- b) Cualquier Grupo Político que forme parte de la Corporación.
- c) Un número de Concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación.
- d) Por una Entidad o Asociación Local del municipio legalmente constituida, con prestigio acreditado.
- e) Por la ciudadanía en general, mediante la presentación de, al menos, cien firmas de vecinos/as de Cabezón de Pisuerga.

Artículo 23.–Incoación.

1.–La iniciativa en la que sólo se solicitará concesión de honor, sin especificar cuál sea éste, deberá formularse por escrito y presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

En esta petición figurará, en todo caso, la persona o institución a quien se quiere honrar y los méritos que fundamentan tal petición con las acreditaciones correspondientes.

2.–La incoación del expediente se realizará por Resolución de la Alcaldía, que nombrará al instructor/a del procedimiento que podrá ser tanto un empleado público de la Corporación como un miembro electo de la misma. Una vez decidida la incoación del expediente pasará, en el plazo más breve posible, a la Comisión Informativa correspondiente para tramitar el expediente tal y como recoge este Reglamento.

Artículo 24.–Instrucción.

El/la instructor/a realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.





Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y Propuesta de Resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar

la misma. Ésta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del Acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que deberá dar siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonado/a.

Artículo 25.–Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con la mayoría establecida para cada distinción, y con las excepciones planteadas en cada caso concreto, que serán entendidas como delegadas por el Pleno, resolverá si procede, o no, la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los/as galardonados/as.

Artículo 26.–Comunicación.

La concesión de las distinciones será notificada fehacientemente a los interesados, sin perjuicio de que el Alcalde pueda comunicar dicha concesión personalmente.

Artículo 27.–Entrega del título.

Una vez que esté acordada la concesión de cualquiera de los títulos y distinciones anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos, que se llevará a cabo en sesión plenaria municipal, con la solemnidad requerida, por medio de la entrega de las medallas, placas y diplomas que corresponden a cada uno de los títulos y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 28.–Lugar de honor.

Aquellos/as que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados/as.

Artículo 29.–Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea alguna de las distinciones referidas en este Reglamento, sólo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con el mismo quorum que para su otorgamiento.

CAPÍTULO VIII.–LIBRO REGISTRO

Artículo 30.–Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán, por la Secretaría General del Ayuntamiento, en el Libro Registro de Distinciones, registrándose por orden cronológico de otorgamiento, el nombre del galardonado/a y el título concedido.







## TÍTULO SEGUNDO. DEL PROTOCOLO

### CAPÍTULO I. DEL CEREMONIAL

#### Artículo 31.--Tratamientos

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación el tratamiento de señoría, que, según costumbre admitida, podrá ser utilizado, al referirse a su persona o en los escritos que se le dirijan, mediante la expresión de ilustre señor precediendo al cargo o nombre propio.
2. La Corporación Local seguirá utilizando el tratamiento de ilustrísima que por tradición le corresponde.

#### Artículo 32.--Orden de Precedencia

El Orden de Precedencia interno en el Ayuntamiento será:

- 1.º El Alcalde.
- 2.º Los tenientes de alcalde, por su orden correspondiente
- 3.º Los portavoces de los grupos políticos ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 4.º En caso de que exista, los miembros de la Junta de Gobierno local que no sean Tenientes de Alcalde
- 5.º Miembros de la Corporación no incluidos en los anteriores cuando sean Diputados Provinciales.
- 6.º Los demás concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

### CAPÍTULO II. ACTOS PÚBLICOS Y LUTO OFICIAL

#### Artículo 33.--Actos Oficiales

Los actos oficiales municipales, a los efectos del presente reglamento, se clasifican en:

- a) Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- b) Actos de carácter especial, que son los organizados por las Concejalías de las distintas áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

#### Artículo 34.--Actos Públicos

La Corporación local asistirá a los siguientes actos:

- a) Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:





San Roque San José Obrero

- b) Recepciones a Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno, Presidentes de Comunidades Autónomas y Presidentes de Diputaciones Provinciales en visita oficial.
- c) Inauguraciones municipales.
- d) Aquellos actos en que, por su solemnidad o relevancia, así se considere oportuno por la Alcaldía.

Artículo 35.--Declaración de Luto Oficial

1. La Corporación Municipal podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por el Municipio.

Así mismo se podrá declarar luto oficial en el caso de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta a la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

3. En el caso de fallecimiento de un Concejal en activo o antiguos Alcaldes del Municipio, las banderas ondearán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se realicen las exequias fúnebres. Al acto del entierro o equivalente asistirá el Ayuntamiento en Corporación. En el féretro o equivalente se colocará la Medalla Corporativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cabezón de Pisuerga, a 21 de Diciembre de 2016.- El Alcalde.- Fdo.: Arturo Fernández Pérez

